

GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 1997
AÑO 186 DE LA INDEPENDENCIA Y 137 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 059-03/97
AÑO: MCMXCVII **MES:** 03

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4º, LITERAL B), PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LOS SERVICIOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo del Municipio Baruta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3°, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE LOS SERVICIOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1°: Se modifica el Artículo 2° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Son Servicios Autónomos Municipales aquellos entes administrativos carentes de personalidad jurídica propia, pero dotados de autonomía de gestión, financiera y presupuestaria, para prestar un servicio comercializar un bien, cuyo titular se le denominará Superintendente.

Artículo 2° : Se modifica el Artículo 3° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: Cada servicio autónomo municipal será creado mediante su respectiva ordenanza, en la cual se determinará el grado de autonomía y su nivel jerárquico.

Artículo 3°: Se modifica el artículo 4° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: Solo podrán crearse servicios autónomos municipales en aquellos casos de comercialización de bienes o prestación de servicios a cargo del Municipio que permitan su autofinanciamiento total o parcial, teniendo como objetivo la eficiencia del mismo.

Parágrafo Unico: Los aportes Presupuestarios serán asignados a los Servicios Autónomos en la Ordenanza de Presupuesto o mediante créditos Adicionales para cubrir los gastos de funcionamiento de los mismos.

Artículo 4° : Se incluye un Parágrafo único en el Artículo 5° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° : El presupuesto del Servicio Autónomo estará integrado de la siguiente forma:

a) Por los aportes ordinarios y extraordinarios que anualmente le asignen a través del presupuesto de ingresos del Municipio;

b) Por los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y comercialización de sus bienes.

c) Por las donaciones o aportes que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Unico: La Ordenanza de creación del respectivo servicio autónomo municipal, definirá cuales son los servicios por cuya prestación, el servicio autónomo municipal percibirá ingresos que formarán parte de su presupuesto.

Artículo 5°: Se modifica el Artículo 6° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: Los servicios autónomos municipales gozarán de autonomía de gestión, financiera y presupuestaria y los ingresos indicados en el literal b y c del artículo anterior no formarán parte de la masa del Tesoro Municipal, ni sus gastos se girarán contra esta, salvo lo previsto en el Parágrafo Único del artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: Se modifica el Artículo 9° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9° La Dirección de los servicios autónomos municipales dependerán del Superintendente, quien será el responsable exclusivo del manejo de su patrimonio, sin perjuicio de que pueda delegar en otro funcionario determinadas atribuciones, conforme sea previsto en el reglamento interno de dicho Servicio, el cual será dictado por el Alcalde.

Artículo 7°: Se modifica el artículo 10° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°: Los servicios autónomos municipales elaborarán su proyecto de presupuesto de acuerdo a los lineamientos de política sectorial que imparta el órgano de adscripción a través del Superintendente del servicio.

Artículo 8°: Se modifica el artículo 12° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°: Los servicios autónomos municipales deberán presentar un informe trimestral de la ejecución física y financiera de su gestión y enviar el resultado de dicha evaluación al Alcalde y a la Cámara Municipal.

Artículo 9°: Se modifica el artículo 13 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13°: Si la evaluación de la gestión del Superintendente no resulta satisfactoria, el órgano de adscripción del servicio tomará las medidas que el caso amerite.

En aquellas situaciones en que dicho órgano de adscripción no sea directamente el Alcalde, éste, una vez revisado el informe respectivo del órgano de adscripción, resolverá sobre la destitución del Superintendente o de los funcionarios que hayan

incumplido con sus actividades o con el logro eficiente de los servicios asignados al servicio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En aquellos casos en uno de los informes de ejecución físico financiera del Superintendente sea improbadado por la Cámara Municipal con mayoría de las 2/3 partes de sus integrantes, el Alcalde deberá, de inmediato, proceder a la destitución del Superintendente o de los funcionarios involucrados en la gestión improbadada del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 10°: Se derogan los Artículos 14 y 15.

Artículo 11°: El artículo 16° pasa a ser el artículo 14°, el cual se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14°: Son atribuciones del Superintendente responsable de la administración y gestión del servicio autónomo municipal, además de los señalados en la respectiva Ordenanza de creación y los otros señalados en esta Ordenanza, los siguientes:

- 1.- Elaborar y presentar a la aprobación del Alcalde el presupuesto anual de ingresos y gastos del Servicio.**
- 2.- Presentar a la consideración del Alcalde la memoria y cuenta anual del respectivo Servicio, para que la misma sea incluida en la de la Alcaldía. Las memorias y cuentas de dichos Servicios deberán indicar el tipo y naturaleza de las actividades del Servicio, las mejoras a aportar, los logros obtenidos, los ahorros realizados y las metas del Servicio a corto, mediano y largo plazo.**
- 3.- Ejercer la dirección del Servicio en lo atinente al régimen de personal del mismo.**
- 4.- Ejercer la funciones relativas a la administración del presupuesto del Servicio Autónomo**
- 5.- Establecer las políticas de tipo administrativo, financiero y presupuestario que se habrán de seguir en el Servicio Autónomo para el logro de los objetivos que se le asignen a estos.**
- 6.- Ejercer en los términos que le sea fijado por el Alcalde, las funciones de representación del Servicio Autónomo por ante el Concejo Municipal.**
- 7.- Presentar ante el Alcalde el proyecto de reglamento interno del respectivo Servicio Autónomo, para su consideración y aprobación.**
- 8.- Presentar ante el Alcalde el proyecto de manual de contabilidad y procedimientos del Servicio a los fines de su aprobación, oída la opinión de la Contraloría Municipal.**
- 9.- Prestar caución para garantizar el resultado de su gestión.**

Artículo 12°: Se modifica el Artículo 17°, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17°: Los Servicios Autónomos propenderán a la racionalización de su burocracia lo cual deberá responder a los principios de eficacia del servicio ya antes enunciados en la presente Ordenanza.

Artículo 13°: Se deroga los artículos 18 y 19.

Artículo 14°: Se modifica el artículo 22°, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 22°: La administración de los servicios autónomos municipales estará sometida al control posterior y perceptivo de la Contraloría Municipal, en la adquisición de bienes y servicios, todo de conformidad con la Ordenanza de Contraloría Municipal.

Artículo 15°: Se crea el título VI bajo la denominación "Del Régimen de Personal".

Artículo 16°: Se crea el artículo 19 , quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19°: El Concejo Municipal podrá establecer mediante una Ordenanza dictada al efecto, un sistema profesional de recursos humanos, que incluya normas de ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y remuneraciones, compensaciones y ascensos, asistencia, traslados, licencias, normas disciplinarias, cese de funciones y régimen de estabilidad laboral para la prestación de los Servicios.

Artículo 17°: Se crea el Artículo 20°, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 20°: Los funcionarios y empleados de los Servicios Autónomos tendrán el carácter de funcionarios públicos, con los derechos y obligaciones que le corresponden por tal condición, incluyendo lo relativo a su seguridad social y se regirán por la Ordenanza de Administración de Personal al Servicio del Municipio Baruta, en todo lo que no se regule en las normas especiales que sobre el régimen de administración profesional establezca el Concejo Municipal.

Artículo 18°: Se crea el título VII bajo la denominación "Disposiciones Finales".

Artículo 19°: El artículo 23° pasa a ser el artículo 21°, quedando redactado de la siguiente manera:

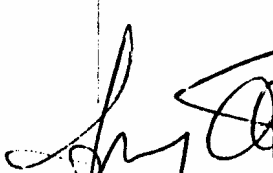
Artículo 21°: Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Título IV, de la Ley Orgánica de

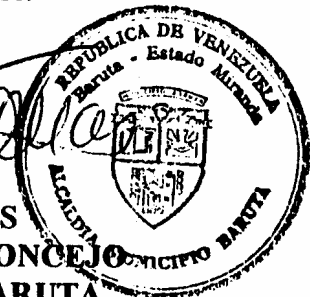
Régimen Presupuestario y en las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 20°: Imprimase íntegramente en texto único, la Ordenanza de Servicios Autónomo Municipales, con inclusión de las reformas aquí sancionadas. Corríjase la numeración, sustitúyanse las firmas y demás datos de sanción y de promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

Comuníquese y publíquese.


IVONNE ATTAS
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BARUTA





PEDRO MENA
SECRETARIO MUNICIPAL

República de Venezuela,
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 04 de Marzo de 1.997


IVONNE ATTAS
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BARUTA



**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo del Municipio Baruta, en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA DE SERVICIOS AUTONOMOS
MUNICIPALES**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° : Esta Ordenanza regula el régimen de creación, funcionamiento y control de los Servicios Autónomos Municipales:

ARTICULO 2° : Son Servicios Autónomos Municipales aquellos entes administrativos carentes de personalidad jurídica propia, pero dotados de autonomía de gestión, financiera y presupuestaria, para prestar un servicio comercializar un bien, cuyo titular se le denominará Superintendente.

ARTICULO 3°: Cada servicio autónomo municipal será creado mediante su respectiva ordenanza, en la cual se determinará el grado de autonomía y su nivel jerárquico.

ARTICULO 4°: Solo podrán crearse servicios autónomos municipales en aquellos casos de comercialización de bienes o prestación de servicios a cargo del Municipio que permitan su autofinanciamiento total o parcial, teniendo como objetivo la eficiencia del mismo.

PARAGRAFO UNICO: Los aportes Presupuestarios serán asignados a los Servicios Autónomos en la Ordenanza de Presupuesto o mediante créditos adicionales para cubrir los gastos de funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 5° : El presupuesto del Servicio Autónomo estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por los aportes ordinarios y extraordinarios que anualmente le asignen a través del presupuesto de ingresos del Municipio;
- b) Por los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y comercialización de sus bienes.

c) Por las donaciones o aportes que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO UNICO: La Ordenanza de creación del respectivo servicio autónomo municipal, definirá cuales son los servicios por cuya prestación, el servicio autónomo municipal percibirá ingresos que formarán parte de su presupuesto.

TITULO II

DE LA AUTONOMIA DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS Y SUS LIMITACIONES

ARTICULO 6°: Los servicios autónomos municipales gozarán de autonomía de gestión, financiera y presupuestaria y los ingresos indicados en el literal b y c del artículo anterior no formarán parte de la masa del Tesoro Municipal, ni sus gastos se girarán contra esta, salvo lo previsto en el Parágrafo Único del artículo 4° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7° : Los Servicios Autónomos gozarán de autonomía administrativa, bajo la superior dirección del Alcalde.

ARTICULO 8° : La Ordenanza de creación establecerá las tarifas de los servicios o los precios de comercialización de los bienes objeto del Servicio Autónomo, y fijará los criterios de indexación para que el Alcalde mediante Decreto los adecúe a la realidad económica del Municipio.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS

ARTICULO 9° : La Dirección de los servicios autónomos municipales dependerán del Superintendente, quien será el responsable exclusivo del manejo de su patrimonio, sin perjuicio de que pueda delegar en otro funcionario determinadas atribuciones, conforme sea previsto en el reglamento interno de dicho Servicio, el cual será dictado por el Alcalde.

ARTICULO 10°: Los servicios autónomos municipales elaborarán su proyecto de presupuesto de acuerdo a los lineamientos de política sectorial que imparta el órgano de adscripción a través del Superintendente del servicio.

ARTICULO 11° : Los presupuestos deberán llevar anexos los estados financieros proyectados, así como también toda la información económica, financiera y administrativa requerida para el análisis, evaluación, control de ejecución y de mérito.

ARTICULO 12°: Los servicios autónomos municipales deberán presentar un informe trimestral de la ejecución física y financiera de su gestión y enviar el resultado de dicha evaluación al Alcalde y a la Cámara Municipal.

ARTICULO 13°: Si la evaluación de la gestión del Superintendente no resulta satisfactoria, el órgano de adscripción del servicio tomará las medidas que el caso amerite.

En aquellas situaciones en que dicho órgano de adscripción no sea directamente el Alcalde, éste, una vez revisado el informe respectivo del órgano de adscripción, resolverá sobre la destitución del Superintendente o de los funcionarios que hayan incumplido con sus actividades o con el logro eficiente de los servicios asignados al servicio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En aquellos casos en uno de los informes de ejecución físico financiera del Superintendente sea improbadado por la Cámara Municipal con mayoría de las 2/3 partes de sus integrantes, el Alcalde deberá, de inmediato, proceder a la destitución del Superintendente o de los funcionarios involucrados en la gestión improbadada del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

TITULO IV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUPERINTENDENTE Y PERSONAL DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS

ARTICULO 14°: Son atribuciones del Superintendente responsable de la administración y gestión del servicio autónomo municipal, además de los señalados en la respectiva Ordenanza de creación y los otros señalados en esta Ordenanza, los siguientes:

1.- Elaborar y presentar a la aprobación del Alcalde el presupuesto anual de ingresos y gastos del Servicio.

- 2.- Presentar a la consideración del Alcalde la memoria y cuenta anual del respectivo Servicio, para que la misma sea incluida en la de la Alcaldía. Las memorias y cuentas de dichos Servicios deberán indicar el tipo y naturaleza de las actividades del Servicio, las mejoras a aportar, los logros obtenidos, los ahorros realizados y las metas del Servicio a corto, mediano y largo plazo.
- 3.- Ejercer la dirección del Servicio en lo atinente al régimen de personal del mismo.
- 4.- Ejercer las funciones relativas a la administración del presupuesto del Servicio Autónomo
- 5.- Establecer las políticas de tipo administrativo, financiero y presupuestario que se habrán de seguir en el Servicio Autónomo para el logro de los objetivos que se le asignen a estos.
- 6.- Ejercer en los términos que le sea fijado por el Alcalde, las funciones de representación del Servicio Autónomo por ante el Concejo Municipal.
- 7.- Presentar ante el Alcalde el proyecto de reglamento interno del respectivo Servicio Autónomo, para su consideración y aprobación.
- 8.- Presentar ante el Alcalde el proyecto de manual de contabilidad y procedimientos del Servicio a los fines de su aprobación, oída la opinión de la Contraloría Municipal.
- 9.- Prestar caución para garantizar el resultado de su gestión.

ARTICULO 15° : Los Servicios Autónomos propenderán a la racionalización de su burocracia pues su personal es el mismo de la Dirección General de adscripción. La contratación de cualquier personal extraordinario se hará con cargo al presupuesto del servicio, por un lapso establecido y previa justificación, lo cual deberá responder a los principios de eficiencia del servicio ya antes enunciado en la presente Ordenanza.

TITULO V

DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 16° : Los ingresos propios que resulten de la gestión de los Servicios Autónomos se destinarán exclusivamente para atender sus gastos.

ARTICULO 17°: Si de la gestión de los Servicios Autónomos resultaren excedentes al final del ejercicio fiscal, el Alcalde, previa consideración y aprobación de la Cámara Municipal, podrá disponer su utilización para la optimización del Servicio, para cubrir necesidades específicas del municipio, o su ingreso al tesoro.

ARTICULO 18° : La administración de los Servicios Autónomos estará sometida al control posterior de la Contraloría Municipal, de conformidad con la Ordenanza de Contraloría.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 19° : El Concejo Municipal podrá establecer mediante una Ordenanza dictada al efecto, un sistema profesional de recursos humanos, que incluya normas de ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y remuneraciones, compensaciones y ascensos, asistencia, traslados, licencias, normas disciplinarias, cese de funciones y régimen de estabilidad laboral para la prestación de los Servicios.

ARTICULO 20° : Los funcionarios y empleados de los Servicios Autónomos tendrán el carácter de funcionarios públicos, con los derechos y obligaciones que le corresponden por tal condición, incluyendo lo relativo a su seguridad social y se registrarán por la Ordenanza de Administración de Personal al Servicio del Municipio Baruta, en todo lo que no se regule en las normas especiales que sobre el régimen de administración profesional *establezca el* Concejo Municipal.



TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21° : Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Título IV, de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y en las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de (1997).

Años 186 de la Independencia y 137 de la Federación



IVONNE ATTIAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE BARUTA



PEDRO MENA
SECRETARIO MUNICIPAL

República de Venezuela,
Estado Miranda
Municipio Baruta

Baruta, 05 de Marzo de 1997

Publíquese y Ejecútese



IVONNE ATTIAS
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BARUTA